



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA FERRO LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: MARCELA FORERO LÓPEZ Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ROSARIO LÓPEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00116-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda presentada por María Eugenia Ferro López, Héctor Herrera López, Rosalba Herrera López y Tito Ignacio López, a través de apoderado judicial, contra Marcela Forero López, en calidad de heredera determinada de la señora Rosario López (Q.E.P.D) y los herederos indeterminados de ella, en el que solicitan la división por venta para que se distribuya el producto, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-115417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, código catastral No. 010000000510001000000000, lote de terreno, de área Urbana, ubicado en la Calle 7 número 13^a-127, del municipio de Villa de Leyva.

ANTECEDENTES

1º El 29 de junio de 2023 se inadmitió la demanda de divisoria de la referencia, porque adolecía de i) la prueba idónea que acredite la defunción de la señora Rosario López, ii) el Registro Civil de Nacimiento de la señora Marcela Forero López, prueba que señala como conducente, pertinente y útil y (iii) el requisito de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

2º Dentro del término conferido, se observa que subsanó el defecto de la demanda que fue causa de la inadmisión.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 406 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de menor cuantía, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 150 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda divisoria de menor cuantía, presentada por demanda presentada por María Eugenia Ferro López, Héctor Herrera López, Rosalba Herrera López y Tito Ignacio López, contra Marcela Forero López, en calidad de heredera determinada de la señora Rosario López (Q.E.P.D) y los herederos indeterminados de ella, en el que solicitan la división por venta para que se distribuya el producto, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-115417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de la presente providencia a Marcela Forero López, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio.

REQUERIR para que informe a esta judicatura los nombres y datos de notificación de los herederos determinados de Rosario López (Q.E.P.D) y de la existencia o no del proceso de sucesión.

TERCERO. El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 409 del C.G.P.

CUARTO. A los herederos indeterminados de Marcela Forero López, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda DIEZ (10) DÍAS.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º F.M.I 070-115417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el artículo 409 del C.G.P.

SEXTO. SOLICITAR a la Secretaria de Planeación de Villa de Leyva, se sirva emitir demarcación del inmueble objeto de este proceso, en la cual determine si puede ser objeto de división material conforme el P.B.O.T. municipal, en vista que no existe certificación del perito al respecto. Para este fin, se le otorga el plazo de 5 días, a fin de dar celeridad a la causa en cuestión.

SEPTIMO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Oscar Alejandro García Espitia (T.P. 169.306 del C.S. de la J.) como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 026, de hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f922ce7e3cc3a22d325fd5d8d7fc8a4359f09e0937bda1ebfcba79bb54df8d**

Documento generado en 13/07/2023 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>